Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Yopal, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2018-00115-00
Demandante: ELSA PABON BASALLO Y OTROS
Demandado: AQUILEO CÁRDENAS LADINO

Declarativo Verbal de Posesorio.

TEMA A TRATAR

La parte demandante ha presentado póliza de caución judicial de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, conforme se dispuso por auto del 15 de junio de 2018 (fl. 226), y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 1047 y 1068 del Código de Comercio, considera esta funcionaria que es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas en el libelo de la demanda (fls: 4 al 7).

Como medida cautelar, la parte demandante ha solicitado que se ordene suspender la continuación de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, diligencias que adelantaría la alcaldía Municipal de Aguazul y la inspección de Policía de dicho Municipio, dentro de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho identificada con radicado No. 2016-006, en la cual es querellante el señor AQUILEO CÁRDENAS LADINO y querellado ELSA PABON BASALLO, VICTOR NOE RIVERA JARA Y VICTOR LEANDRO RIVERA PABON.

La medida solicitada tiene su fundamento jurídico en el literal "c", numeral 1° del artículo 590 del C.G.P, por tanto el despacho hará un estudio como lo previene la norma citada, observando y valorando los siguientes aspectos:

1.- Legitimación o interés para actuar de las partes; le asiste interés al demandante teniendo en cuanta que manifiesta ser el poseedor del predio la "CEIBA" de la Vereda Palo Solo del Municipio de Aguazul, inmueble objeto del litigio y sobre el cual también recae la querella que adelanta el aquí demandado.

2.- Existencia de la amenaza o vulneración del derecho; las pretensiones de la presente demanda serian ilusorias si el demandante pierde la posesión que manifiesta ejercer sobre el bien denominado la CEIBA.

3.- Apariencia de buen derecho; se presume la buena fe del demandante conforme lo manifestado en el expediente, el cual se adelanta en virtud de la norma procesal vigente.

4.- Necesidad; la medida cautelar se torna necesaria, con el propósito de conservar la situación actual del demandante frente al bien objeto de posesión.

5.- Efectividad; la medida a decretar está encaminada a garantizar las pretensiones del demandante.

6.- Proporcionalidad; necesariamente debe afectar o evitar lanzamiento sobre el bien objeto de litigio y en contra del demandante, solo se interviene el inmueble involucrado.

Así las cosas, el despacho encuentra que es de vital importancia ordenar la suspensión de las diligencias de lanzamiento por ocupación de hecho en el trámite de la querella No. 2016-006 que ante la Alcaldía Municipal de Aguazul adelanta el señor AQUILEO CÁRDENAS LADINO en contra de ELSA PABON BASALLO, VICTOR NOE RIVERA JARA Y VICTOR LEANDRO RIVERA PABON.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese como suficiente la póliza judicial No. 11-53-101004757 expedida por Seguros del Estado S.A., vista a folios 228 al 229 de este cuaderno.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, dentro del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho identificado con el radicado No. 2016-0006 el cual se tramite ante la Alcaldía de Aguazul y la Inspección de Policía Municipal de Aguazul, hasta tanto se resuelva el presente proceso. Por secretaria ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Juez

Juzgado Tercero Civil Circuito
Yopal-Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL

El auto anterior se notificó por **Estado No. 41 DE HOY 18 DE JULIO DE 2018.** Siendo las 7:00 AM.

_____
ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretaria

L.C.F.